

Autos: "**M.G.Y.M.B.J.C.W.Ñ. S/ DCIA LEY 26485"**

Expte. N°: **LB-00164-JP-2025**

LUÍS BELTRÁN, R.N., 14 de enero de 2026

VISTO:

El expediente elevado a este Juzgado de Paz caratulado P.M.G.Y.M.B.J.C.W.Ñ. S/ DCIA LEY 26485.

Formulada la denuncia por el Sr. P.M.G. el día 16 de Octubre de 2025 en la Comisaría de la Familia de Luís Beltrán;

Y CONSIDERANDO:

Que el denunciante se presenta como director del Hospital Fernando Rocha de Luis Beltrán, para realizar denuncia por violencia en el marco de la ley 26.485 contra el Sr. Ñ.W. por agresiones verbales hacia la agente G.B.. De la denuncia y ampliación surge que el Sr. Ñ.W. se presenta en la oficina de Junta de Discapacidad el día 15/10/25 donde es atendido por la Sra. G.B.. Ante no recibir la respuesta que esperaba el mencionado comienza a ponerse agresivo y a golpear el escritorio. En ampliación de denuncia, en movimiento 00164-JP-2025-I0005, la agente ratifica la denuncia y manifiesta que "...rápidamente comienza a golpear el escritorio, a tirar objetos, insultando y con una actitud agresiva que sentía que podía golpearme por lo que atine a irme a una oficina continua...", "...Que en un momento vuelvo a atenderlo, estando en shock por la situación, llorando, para explicarle como continuaba el trámite. Seguidamente el mencionado se retira del lugar. Se consulta cual fue la reacción del Sr. Ñ. al verla a ella llorar por la situación, contesta que nunca cambio su actitud, siendo agresivo todo el tiempo, jamás cambio su forma al ver como estaba yo..."

Que la Sra. G.B. solicita medidas cautelares de prohibición de acercamiento y no quisiera volver a atender al Sr. Ñ.W., dado el nivel de violencia que demostró y la angustia que ella atravesó

Que la denuncia la realiza el Director del hospital dado que en el momento, atemorizada por lo sucedido, la Sra. G.B. no quería realizar la denuncia.

Que en audiencia mantenida con el Sr. Ñ.W., el día 08/01/26 que consta en sistema Puma en movimiento LB-00164-JP-2025-I0008 donde "...reconoce que se alteró, se puso nervioso, que es habitual que le suceda, que en realidad el enojo es con él mismo, entendiendo que su actitud puede haber generado temor en la Sra. G...." desconoce haber golpeado o tener una actitud intimidatoria hacia la agente. Expresa su deseo de pedir disculpas por su conducta dado que no quiere tener ese tipo de problemas.

Que se destaca que el Sr. Ñ.W. presenta una discapacidad motriz, que cuenta con CUD y periódicamente, especialmente cuando se vence su certificado debe realizar gestiones para su renovación. Que en el Valle Medio existe una única Junta de discapacidad que funciona en el Hospital de Luis Beltrán. Dado los hechos sucedidos y con el propósito de proteger y no exponer a la Sra. G.B. a nuevas situaciones violentas pero también teniendo en cuenta el derecho que le asiste al Sr. Ñ.W. de ser atendido por este organismo gubernamental es que solicitó a la Junta provincial de Discapacidad vías alternativas de atención al ciudadano. Que desde dicho organismo la Dra. Bárbara Fantón, Asesora Legal de la Subsecretaría de Políticas Públicas para las Personas con Discapacidad presentó escrito bajo movimiento LB-00164-JP-2025-E0001 donde informa se otorga al Sr. Ñ.W. un turno de atención virtual para el día 30 de enero de 2026 a las 09:10 horas. La entrevista se realizará a través de la plataforma institucional de videollamadas, cuyo enlace será oportunamente informado por dicho organismo a la persona. Que en lo que respecta a los trámites administrativos presenciales y/o documentales vinculados a la gestión del Certificado Único de Discapacidad (CUD), sugiere que el interesado designe a una persona de su confianza como apoderado/a, a fin de que pueda representar sus intereses y avanzar con las gestiones que así lo requieran, mediante la correspondiente autorización escrita.

Que respecto a este último punto el Sr. Ñ.W. acepta esta indicación y designa como persona de confianza para las gestiones relacionadas a su Certificado único de Discapacidad a su esposa la Sra. M.B.C. tel 2984-521738.

Que en virtud de los hechos denunciados y de las audiencias realizadas se concluye que

el Sr. Ñ.W. tuvo una conducta agresiva hacia la Sra. G.B., quien se desempeña como empleada en funciones en la Junta de discapacidad Valle Medio con sede en el Hospital de Luis Beltrán. Que del relato del Sr. Ñ.W. existe un arrepentimiento, aunque también reconoce que es habitual que tenga estas reacciones, que tiene que ver con una cuestión personal. Dado los hechos es necesario brindar desde esta judicatura protección a la Sra. G.B. a fin de prevenir futuras situaciones de violencia en el ámbito laboral siendo necesario dictar medidas cautelares y ofrecer al Sr. Ñ.W. distintas vías de atención, ofrecidas por la Junta Provincial de Discapacidad, de manera de garantizar su derecho de acceso al servicio.

Que en la causa remitida a este Juzgado de Paz se aplican de manera directa las disposiciones de la Ley Nacional N°26.485, las que son de orden público, y por ende, son de aplicación obligatoria. Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y radicar la violencia contra la mujer "Convención Belém Do Pará" en su Art. 7 nos impone como obligación a quienes estamos al frente de una institución el deber de condenar toda forma de violencia contra la mujer. Por su parte, una vez radicada una denuncia, se nos exige que debemos garantizar a la víctima medidas de protección. Con la claridad que este texto internacional ilumina a nuestra legislación, resulta necesario, previo a dar trámite a la causa, dar a la víctima una respuesta inmediata y eficaz, con el sólo fin de resguardar su integridad física y psíquica, pero por sobre todas las cosas, para que pueda retomar a la normalidad de su vida diaria.

POR ELLO:

EL JUZGADO DE PAZ DE LUÍS BELTRÁN RESUELVE:

Primero: PROHIBIR EL ACERCAMIENTO del Sr. Ñ.W. al lugar de trabajo de la Sra. G.B., sito en Vicente Lopez y Planes 773 de esta localidad, como así también en su residencia como en los lugares en donde se encuentre o transite, sean públicos o privados (Art. 26, Inc. a.1).-

Segundo: ORDENAR al Sr. Ñ.W. el cese de todo acto de perturbación e intimidación que directa o indirectamente realice hacia la víctima y en lo sucesivo deberá abstenerse de producir actos molestos o de hostigamiento cualquiera sea el medio que se utilice, FACEBOOK, TWITTER, INSTAGRAM, WHATSAPP y/o cualquier otra red social o

vía de comunicación (Art. 26, Inc. a.2).-

Tercero: RATIFICAR la propuesta de atención ofrecida por la Junta de Discapacidad de la provincia de Rio Negro para el Sr. Ñ.W. que establece un sistema alternativo de atención: modalidad virtual para evaluación médica y designación de una persona de confianza del denunciado para realizar gestiones ante la junta, para lo que dicho organismo deberá implementar esta modalidad de atención para con Sr. Ñ.W..

Cuarto: DISPONER que las PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES TENDRÁN VIGENCIA POR EL TEMINO DE SESENTA (60) días o hasta tanto se cuente con elementos valorativos que generen convicción en contrario.-

Quinto: HACER SABER a la Sra. G.B. que si el denunciado no cumple la prohibición ordenada deberá denunciar en forma inmediata ante cualquier Comisaría, comunicarse al teléfono 911 o realizar denuncia por desobediencia judicial ante el Ministerio Público Fiscal.

Sexto: HACER SABER a la parte denunciada que de incumplir la presente orden judicial, realizando cualquier acto que perturbe la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el Art. 32 de la Ley N°26.485.-

Séptimo: LIBRAR OFICIO a la junta provincial de Discapacidad para que tome conocimiento de la presente resolución.

Octavo: LIBRAR OFICIO a la Unidad 19na. a fin de que tome conocimiento de la presente orden judicial.-

Noveno: Notifíquese a las partes intervenientes en el domicilio o lugar donde fuere habido y élévese Resolución a la Unidad Policial de Luís Beltrán -R.N.-